

PROCESO	VERBAL (PERTENENCIA)
DEMANDANTE	LUZ MARIA OSORIO y/o
DEMANDADO	A.T. CONSTRUCCIONES Y CIA S.C.A. Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	05001 31 03 011-2019-00219-00
ASUNTO	Fija fecha para AUDIENCIA e INSPECCION JUDICIAL

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Dieciséis (16) de Julio de Dos Mil Veintiuno

Dado que en el presente escenario ya se integró el contradictorio, y el trámite a impartir al proceso se encuentra regulado en los artículos 368 y s.s. del C.G.P. y que conforme a los postulados del párrafo del artículo 372 de éste compilado de normas, se advierte que es posible y conveniente practicar las pruebas en la audiencia inicial con el fin de agotar igualmente el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibidem, se procederá mediante la presente providencia, a fijar fecha para dicha audiencia y al respectivo decreto de las pruebas solicitadas por la parte demandante y las que el Despacho considere necesario decretar de oficio.

Para la celebración de la audiencia única (inicial y de juzgamiento) en la cual se evacuará la inspección judicial a los inmuebles objeto de la demanda, el saneamiento del proceso, el interrogatorio a las partes, la fijación del objeto del litigio, la práctica de pruebas, alegaciones finales y proferimiento del fallo, se fija el día **05 de agosto de 2021 a las 9:00 a.m.** y se disponen las siguientes *advertencias y prevenciones*:

- La audiencia se realizará atendiendo los diferentes acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, privilegiando el trabajo virtual, mediante la plataforma virtual Teams Microsoft, con el apoyo y logística de un empleado del despacho que se encargará de su adecuada realización y coordinación.
- El día fijado para llevar a cabo la audiencia inicial, y de instrucción y juzgamiento, se realizará igualmente la diligencia de inspección judicial en el inmueble objeto del proceso, la que preferiblemente se realizara de forma virtual para lo cual la parte demandante dispondrá de todos los medios electrónicos necesarios para su realización y recorrido de los inmuebles objeto del proceso desde su acceso general y desde su acceso individual, para la correcta verificación de los hechos que sean de interés para el proceso.
- Se requiere a las partes y sus apoderados para que presten toda la colaboración necesaria para realizar a entera satisfacción la referida audiencia virtual, tales como **proporcionar con suficiente antelación a la fecha de la audiencia los correspondientes correos electrónicos de las personas que deben concurrir** (partes, apoderados y testigos), facilitar los implementos de cómputo o móviles que permitan la concurrencia de manera virtual de todos ellos y adecuar los espacios necesarios para el agotamiento del objeto de la audiencia, con estricto cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que legamente se exigen para prevenir y evitar el contagio por la covid-19.

- Se cita a las partes demandantes y demandada, para que el día fijado comparezcan a la audiencia a fin de realizar los interrogatorios de parte a que haya lugar. Lo anterior, so pena de hacerse acreedores a las sanciones legales. Se advierte entonces a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará las sanciones en el artículo 372 del CGP, recordando que parte o apoderado que no concorra, se le impondrá una multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes. Igualmente, se le advierte al curador ad litem designado, que su inasistencia lo hará acreedor a la multa a que se refiere el numeral 6° del artículo 372 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, se decretan las pruebas en la forma como a continuación se indica:

PARTE DEMANDANTE

A. DOCUMENTAL

En los términos del artículo 246 y siguientes del Código General del Proceso, se tendrá en su valor legal y al momento de tomar una decisión de fondo la prueba documental relacionada por la parte actora, con la demanda y en las demás oportunidades previstas en la ley.

B. TESTIMONIAL

Para que rindan declaración sobre los hechos de la demanda, se decreta el testimonio de las siguientes personas, quienes deberán comparecer el día señalado para la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, Art. 213 C.G.P. Con la advertencia, que el Despacho podrá limitar los testimonios cuando considere suficientemente esclarecido los hechos objeto de esta prueba, de conformidad con lo pregonado en el inciso segundo del artículo del art. 212 del C.G.P.

MARÍA ENELIA MUÑOZ GONZÁLEZ

HENRY MARIO MURILLO VILLADA

FRANCISCO ANTONIO HENAO DUQUE

Se reitera a la parte actora que debe suministrar la dirección o correo electrónico de los testigos para su vinculación a la respectiva audiencia virtual, a quienes igualmente se les prevendrá sobre las consecuencias del desacato en la forma indicada en los artículos 217 y 218 del C. G. P.

C. INSPECCIÓN JUDICIAL

El día fijado para llevar a cabo la audiencia inicial, y de instrucción y juzgamiento se realizará igualmente la diligencia de inspección judicial, que se llevara a cabo con las precisiones que renglones atrás se hicieron.

PARTE DEMANDADA A.T. CONSTRUCCIONES Y CIA S.C.A.

No contestó la demanda.

PARTE DEMANDADA REPRESENTADA POR CURADOR AD LITEM

No solicitó medios probatorios.

ACREEDOR HIPOTECARIO BANCO BBVA

Contestó extemporáneamente y no aportó poder para actuar.

2

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

BEATRIZ HELENA DEL CARMEN RAMIREZ HOYOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

399ea2b213b4116d744be8fc72f4048c97a74ffac2a9ac4e3e0dd1f942b45ca7

Documento generado en 19/07/2021 03:01:35 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**